



## **RESOLUCIÓN N° 0932-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 31 de julio del 2024

### **VISTO:**

El Expediente N.º 1285-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** respecto del área de **415,30 m<sup>2</sup>**, ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Municipalidad Distrital de Santa María en la partida registral N.º P18016213 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huacho, Zona Registral N.º IX – Sede Lima, asignado con CUS N.º 190192 (en adelante, “el predio”); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Oficio N.º 15059-2023-MTC/19.03 presentado el 22 de noviembre de 2023 [S.I. N.º 32156-2023 (foja 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones representado por la entonces Directora de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante, el “MTC”), solicitó la

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.º 30047, ley N.º 30230, decreto legislativo N.º 1358 y decreto legislativo N.º 1439.

independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N.° 1192, requerido para la ejecución del proyecto: “Red Vial N.° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** formato de solicitud s/n (foja 3); **b)** plan de saneamiento físico legal (fojas 4 al 7); **c)** informe de inspección técnica (foja 8); **d)** panel fotográfico (foja 9); **e)** certificado de búsqueda catastral, publicidad N.° 2023-6230389, expedido el 8 de noviembre de 2023 (fojas 10 al 12); **f)** partida registral N.° P18016213 (fojas 13 al 15); **g)** memoria descriptiva de “el predio (foja 16); **h)** plano de ubicación y perimétrico de “el predio” (fojas 17 y 18); **i)** plano de diagnóstico “el predio” (foja 19).

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N.° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1366 y Decreto Legislativo N.° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N.° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192”, aprobada mediante la Resolución N.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.° 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva N.° 001-2021/SBN”).

6. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N.° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la “SBN” aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la “SBN”, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, mediante Oficio N.° 05612-2023/SBN-DGPE-SDDI del 15 de diciembre de 2023 (foja 25), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N.° P18016213 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huacho, Zona Registral N.° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.° 1192, la cual fue inscrita en el asiento 00006 de la citada partida (foja 27).

9. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N.° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N.° 01260-2024/SBN-DGPE-SDDI de fecha 13 de marzo de 2024 (foja 40) notificado con fecha 4 de abril de 2024 (foja 41), se hace de conocimiento, como titular de “el predio”, a la Municipalidad Distrital de Santa María, que el “MTC” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo N.° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

**10.** Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N.º 00367-2024/SBN-DGPE-SDDI del 12 de marzo de 2024 (fojas 33 al 39), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Municipalidad Distrital de Santa María en la partida registral N.º P18016213 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huacho, Zona Registral N.º IX – Sede Lima; **ii)** no presenta edificación ni posesionarios; asimismo, se encuentra ocupado por parte de la vía auxiliar pavimentada de la carretera Panamericana Norte y su derecho de vía, lo cual se corrobora en las fotografías adjuntas y de la imagen satelital de Google Earth del 25 de abril de 2023; por lo que constituye un bien de dominio público del Estado por su uso; **iii)** no cuenta con zonificación asignada; **iv)** no se advierte procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **v)** no existen cargas o gravámenes; **vi)** no se visualiza superposición con ámbito formalizado por COFOPRI, poblaciones indígenas o comunidades, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctricas, quebradas o curso de agua, fajas marginales, áreas naturales protegidas, ni zonas de riesgo mitigables, **vii)** según la plataforma web de PROVIAS – MTC, recae sobre la vía auxiliar de la carretera Panamericana Norte y su derecho de vía, que es de 20 metros a cada lado del eje de la vía en ambos sentidos, según la Resolución Ministerial N.º 177-2000-MTC/15.02 de fecha 10 de abril de 2000; **viii)** de la revisión del SICAR del MIDAGRI, se advierte que recae parcialmente sobre las poligonales identificadas con UC N.º 16819 y N.º 16820, las mismas que conforme al metadata figura a nombre de la señora Maura Bazalar Chumbes vda. de Morales y de los señores Vicenta Romero De Morales y Juan Morales Torres, respectivamente, situación advertida en el PSFL, donde señala que dicha Unidades Catastrales se encuentran desplazados de su ubicación física real, por lo tanto, no afectan a “el predio”; **ix)** en relación al área remanente, es preciso mencionar que, en el numeral IV.2 del Plan de Saneamiento Físico Legal, el “MTC” señaló que no es factible determinar el área, linderos y medidas perimétricas del predio remanente, no siendo indispensable la presentación del mismo, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 49º de Ley 30230, *Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país*; en ese sentido, se puede colegir que se acogen a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; **x)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; no obstante, se advierte que, de la reconstrucción de “el predio” de acuerdo a las coordenadas en el Datum PSAD56 da como resultado un polígono de 415,31 m<sup>2</sup> difiriendo en 0,01 m<sup>2</sup> del área solicitada de 415,30 m<sup>2</sup>; y **xii)** del contraste de la información descargada proveniente del Visor SUNARP, se tiene que “el predio” reconstruido en PSAD y WGS84 se encuentra superpuesto parcialmente con las partidas Nros. 50150538, 50150534 y 50083993 de la Oficina Registra de Huacho.

**11.** Que, mediante Oficio N.º 01381-2024/SBN-DGPE-SDDI del 15 de marzo de 2024 [en adelante, “el Oficio” (foja 42)], la “SDDI” comunicó al “MTC” las observaciones señaladas en los ítems **x)** y **xi)** del considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.1.5 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

**12.** Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado con fecha 18 de marzo de 2024, a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado, conforme al cargo de recepción (foja 42); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el **3 de abril de 2024**; habiendo el “MTC”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º 4283-2024-MTC/19.03 y anexos adjuntos, presentado el 3 de abril de 2024 [S.I. N.º 08818-2024 (fojas 43 al 59)], mediante los cuales presenta la subsanación a las observaciones formuladas en “el Oficio”.

**13.** Que, evaluada la documentación presentada por el “MTC”, se emitió el Informe Preliminar N.º 00593-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 17 de julio de 2024 y el Informe Técnico Legal N.º 0960-2024/SBN-DGPE-SDDI del 31 de julio de 2024, mediante los cuales, se concluye lo siguiente: **i)** respecto a la discrepancia entre el área gráfica y el área solicitada, el “MTC” señala que la variación del área es producto de la reconstrucción del polígono por la proyección de coordenadas del sistema WGS84 al

PSAD56; sin perjuicio de ello, ratifica que el área solicitada es de 415,30 m<sup>2</sup>; y, **ii)** en relación a la superposición del predio con las partidas Nros. 50150538, 50150534 y 50083993 de la Oficina Registral de Huacho, el “MTC” presentó el Informe Técnico N.º 001-2024-GRT-OS-10118 de fecha 3 abril de 2024 emitido por el Verificador Catastral Gerlin Ramírez Torres, a través del cual se señaló que, en aplicación del Artículo 46º y el inciso a) del artículo 47º de la Ley N.º 30230, el equipo técnico-legal a cargo del proyecto realizó la verificación en campo, las consultas a las bases catastrales, así como, el estudio de la documentación técnica del título archivado de las partidas N.º P18017896, concluyendo que el área afectada de 415,30 m<sup>2</sup> (0.0415 Ha) se encuentra en su totalidad dentro del predio inscrito en la Partida N.º P18017896. Asimismo, se determinó que en dicha área materia de análisis no existe ningún tipo de superposición in situ con los predios colindantes, ni problemas de desplazamiento, por lo que no se están vulnerando derechos de terceros. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

**14.** Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 11 de la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N.º 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura” (en adelante, “Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N.º 30025”).

**15.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la **calidad de dominio público** del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”.

**16.** Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

**17.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para destinarlo a la ejecución de la obra de infraestructura vial del proyecto denominado: “*Red Vial N.º 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la carretera Panamericana Norte*”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que, “MTC” señaló que no es factible determinar el área, linderos y medidas perimétricas del predio remanente, coligiéndose que se acogen a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N.º 097-2013-SUNARP/SN.

**18.** Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en merito al “Decreto Legislativo N.º 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo 1192”, concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN.

**19.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

**20.** Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 77º de “el Reglamento”.

**21.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC”, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123<sup>o2</sup> de “el Reglamento”.

<sup>2</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.º 1192”, Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N.º 30025, “TUO de la Ley N.º 27444”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.º 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.º 0960-2024/SBN-DGPE-SDDI del 31 de julio de 2024.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º. - DISPONER** la **INDEPENDIZACIÓN** respecto del área de 415,30 m<sup>2</sup>, ubicada en el distrito de Santa María, provincia de Huaura y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Municipalidad Distrital de Santa María en la partida registral N.º P18016213 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huacho, asignado con CUS N.º 190192, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2º.- APROBAR** la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC** requerido para la obra de infraestructura vial, correspondiente al proyecto denominado: *“Red Vial N.º 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte”*.

**Artículo 3º. -** La Oficina Registral de Huacho de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Oficina Registral de Lima, Zona Registral N.º IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Artículo 4º. -** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, y comuníquese.**  
POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

---

pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INDEPENDIZAR Y TRANSFERIR DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "RED VIAL N° 5: TRAMO ANCÓN - HUACHO - PATIVILCA, DE LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE"**

1. **CÓDIGO DE DOCUMENTO** : MD\_STM-PD-02
2. **CÓDIGO DE PREDIO** : STM-PD-02
3. **SOLICITANTE** : DIRECCIÓN DE DISPONIBILIDAD DE PREDIOS
4. **CONDICIÓN JURÍDICA** : Transferencia interestatal
5. **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INDEPENDIZAR Y TRANSFERIR:**
  - ÁREA : 415.30 m<sup>2</sup>
  - PERIMETRO : 92.27 m
  - ZONIFICACIÓN : Sin Zonificación
6. **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INDEPENDIZAR Y TRANSFERIR:**
  - PROGRESIVA DE VÍA : Km 148+721 al Km 148+748
  - LADO : Izquierdo
  - SECTOR : -
  - DISTRITO : Santa María
  - PROVINCIA : Huaura
  - DEPARTAMENTO : Lima

**7. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

LÍMITES	COLINDANCIA	LONGITUD (m)
NORTE	Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea quebrada de 02 tramos	15.82
SUR	Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea quebrada de 02 tramos.	11.58
ESTE	Colinda con la Carretera Panamericana Norte, mediante una línea quebrada de 03 tramos.	31.86
OESTE	Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea quebrada de 04 tramos.	33.01

**8. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INDEPENDIZAR Y TRANSFERIR (STM-PD-02)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
1	1-2	11.67	72° 54' 25"	216752.8806	8770381.1687	216973.2655	8770751.3207
2	2-3	4.15	180° 05' 04"	216764.5533	8770381.0249	216984.9384	8770751.1769
3	3-4	3.34	100° 41' 32"	216768.7030	8770380.9799	216989.0882	8770751.1318
4	4-5	24.35	186° 17' 20"	216769.2872	8770377.6908	216989.6723	8770747.8427
5	5-6	4.17	187° 56' 02"	216776.1450	8770354.3294	216996.5302	8770724.4811
6	6-7	6.35	63° 03' 48"	216777.8594	8770350.5313	216998.2446	8770720.6828
7	7-8	5.23	179° 55' 43"	216771.5190	8770350.8239	216991.9042	8770720.9755
8	8-9	16.18	120° 00' 54"	216766.2977	8770351.0715	216986.6828	8770721.2231
9	9-10	3.62	176° 33' 17"	216758.8780	8770365.4466	216979.2630	8770735.5984





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte - Dirección de Disponibilidad de Predios

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INDEPENDIZAR Y TRANSFERIR (STM-PD-02)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
10	10-11	10.15	177° 19' 04"	216757.4126	8770368.7604	216977.7976	8770738.9123
11	11-1	3.06	175° 12' 50"	216753.7451	8770378.2289	216974.1300	8770748.3809
<b>Total</b>		92.27	1620° 00' 00"				

## 9. INSCRIPCIÓN REGISTRAL

De la consulta realizada y de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por la Oficina Registral de Huacho de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, el 08.11.2023, el predio afectado por el Derecho de Vía del proyecto: "Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte", recae totalmente sobre la Partida Registral N° P18016213 cuya titularidad pertenece a la Municipalidad Distrital de Santa María.

Lima, noviembre del 2023

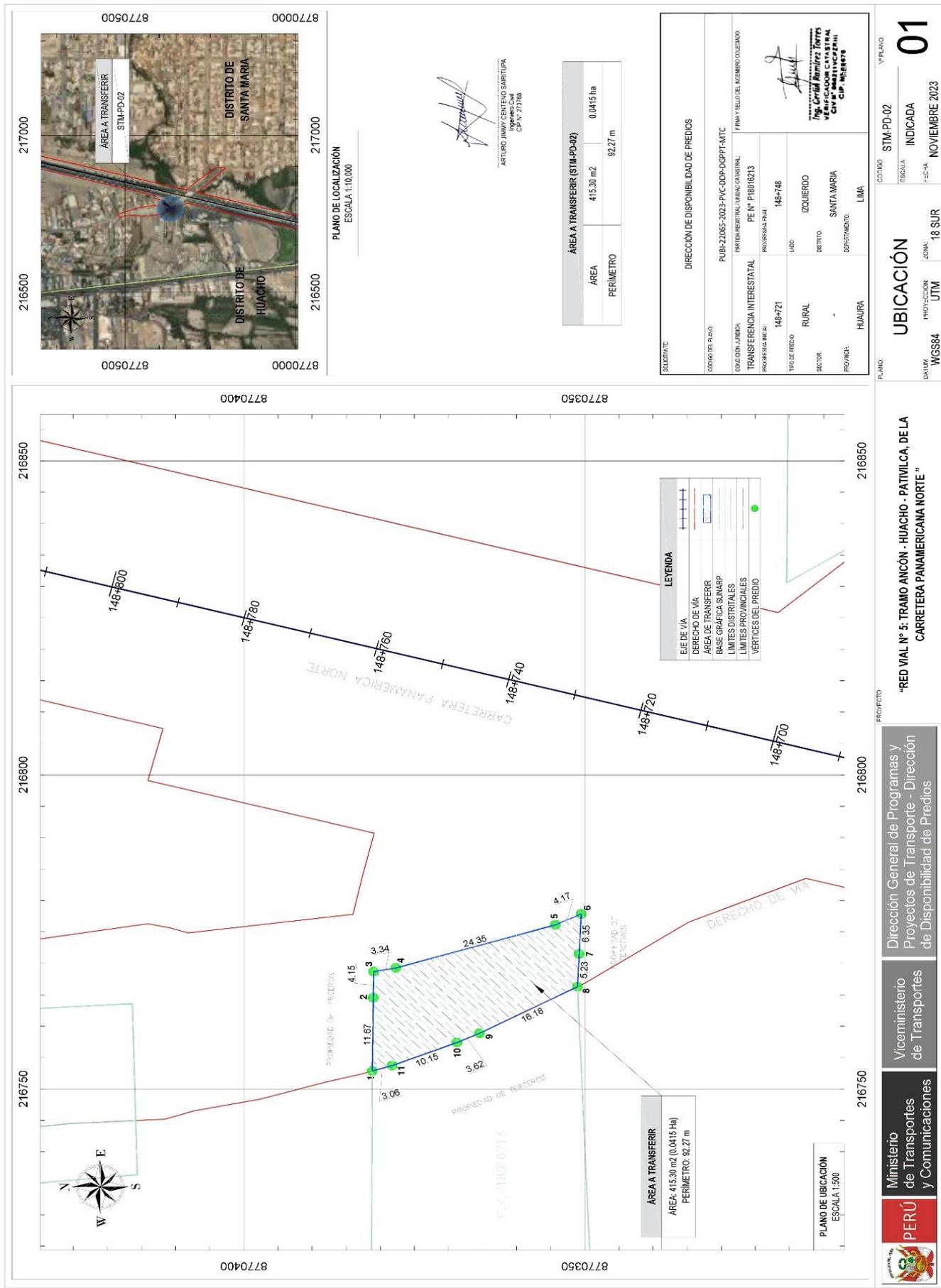
ARTURO JIMMY CENTENO SAIRITUPA  
Ingeniero Civil  
CIP N° 273758

Ing. Cecilia Ramirez Torres  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIV N° 88811102RHI  
CIP. N° 78878

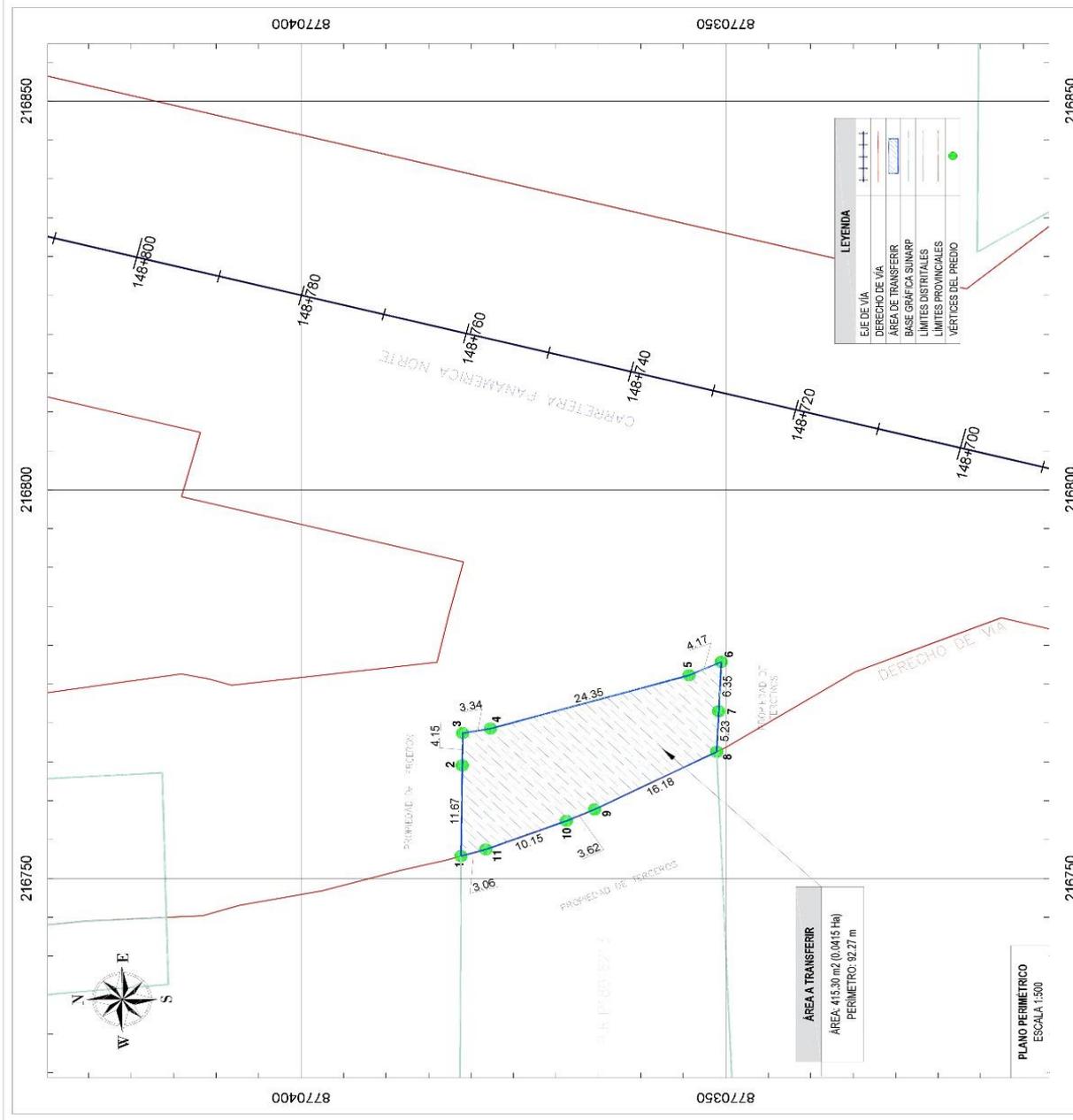


BICENTENARIO DEL PERÚ  
2021 - 2024





Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **720749844Z**



**CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A TRANSFERIR (STM-PD-02)**

VERT.	LADO	DISTANCIA	WGS 84		
			ESTE (X)	NORTE (Y)	
1	1-2	11.67	72°54'25"	216752.8606	8770381.1687
2	2-3	4.15	180°5'4"	216764.5333	8770381.0246
3	3-4	3.34	100°41'32"	216768.7330	8770386.9796
4	4-5	24.35	188°17'20"	216769.2672	8770387.6906
5	5-6	4.17	187°56'2"	216776.1650	8770384.3394
6	6-7	6.35	63°3'48"	216777.8594	8770359.5313
7	7-8	5.23	178°55'43"	216771.15190	8770359.8338
8	8-9	16.18	120°0'54"	216766.2677	8770351.0715
9	9-10	3.62	176°33'17"	216758.8760	8770366.4466
10	10-11	10.15	177°19'4"	216757.4126	8770368.7004
11	11-1	3.06	175°12'50"	216753.7451	8770378.2286
TOTAL		92.27	1620'00"00"		

*[Signature]*  
**ARTURO JIMAY CORTIÑO SARTIUPA**  
 Ingeniero Civil  
 CIP N° 733168

LADO	COLINDANCIA A TRANSFERIR (STM-PD-02)	MEDIDA (m)
NORTE	COLINDA CON LA PROPIEDAD DE TERCEROS	15.82
ESTE	COLINDA CON LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE	31.86
SUR	COLINDA CON LA PROPIEDAD DE TERCEROS	11.58
OESTE	COLINDA CON LA PROPIEDAD DE TERCEROS	33.01

ÁREA A TRANSFERIR (STM-PD-02)	
ÁREA	415.30 m <sup>2</sup> 0.0415 Ha
PERÍMETRO	92.27 m

**DIRECCIÓN DE DISPONIBILIDAD DE PREDIOS**

SOLICITANTE: \_\_\_\_\_

CODIGO DEL PLANO: PPER-22066-2023-PVC-DDP-DGPPF-MTC

CONDICIÓN JURÍDICA: (MUNICIPALIDAD) MUNICIPIO CATASTRAL: \_\_\_\_\_ FIRMA Y SELLO DEL INGENIERO COORDINADOR: \_\_\_\_\_

TRANSFERENCIA INTERESTATAL: PE N° P18016213

PROCESO MUNICIPAL: 148-721

TIPO DE PREDIO: 148-748

SECTOR: RURAL

DEPARTAMENTO: IZQUIERDO

PROVINCIA: SANTA MARÍA

DISTRITO: \_\_\_\_\_

CIUDAD: \_\_\_\_\_

VERIFICADOR CATASTRAL: *[Signature]*  
 CIP N° 848876

PLANO: **PERIMÉTRICO** CÓDIGO: STM-PD-02

ESCALA: INDICADA

PROYECTOR: UTM

FECHA: 18 NOVEMBRE 2023

LAJURA: WGS84

PROYECTO: "RED VIAL N° 5: TRAMO ANCON - HUACHO - PATIVILCA DE LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE"

02